



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 916
Asunto: Se concede Amparo de Pobreza a demandada
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: OSCAR ENRIQUE LIZARAZO
Demandado: CONSTRUCTORA CONCONCRETO SA, CSS
CONSTRUCTORES SA y ESTYMA SA, (quienes conforman
el "CONSORCIO CONLINEA2")
Radicación: 63-130-3112-001-2020-10010-00

Calarcá Q., Trece de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial visible en el expediente electrónico y dado que el solicitante del Amparo de Pobreza, señor OSCAR ENRIQUE LIZARAZO, subsanó dentro de término las falencias que presentaba su petición, y quien de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa no tener capacidad económica para atender los gastos de adelantar proceso ordinario laboral sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1º.- Conceder el Amparo de Pobreza al señor OSCAR ENRIQUE LIZARAZO para lo cual se designa para que lo(a) represente dentro de proceso ordinario laboral que se adelante al abogado(a) DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, identificado con la c.c. 89.007.628 y con TP. 99485, quien se localiza en la Calle 19 nro. 14-17, oficina 203, Edificio Suramericana, Armenia, Quindío, teléfono 744 5873, 316 797 3465 y 314 891 3475 y correo electrónico: notificaciones@consutalento.com .

2º.- Notifíquese al abogado(a) DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, su nombramiento y designación, con la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Su aceptación o rechazo justificado, se deberá manifestar a través del correo electrónico del juzgado: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envíese oficio a través de correo electrónico a la auxiliar de la justicia informándole su designación.

3º.- Archivar las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 118
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Juzgado De Circuito

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead1c03b3ebcb7f789044c5e57b6d0078b4e738519da49bcfb0d3706b5891111**

Documento generado en 13/09/2021 05:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>